



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL DE HONOR

Santiago, seis de abril de dos mil veintidós.

Vistos:

1º Que, se ha recibido una denuncia del señor Luis Cavieres Céspedes, jurado del rodeo del club Valle Simpson, celebrado el 04 y 05 diciembre 2021, la que señala textualmente:

El jinete señor Hernán Calderón Cea, socio 117617, quien además de jinete estaba desempeñando el cargo de delegado del rodeo, también es el actual vicepresidente de la Asociación Aysén, quien debe reemplazar para estos efectos al señor Humberto Vidal quien se encontraba fuera de la región. Escribo todo esto porque debo explicar una situación muy delicada durante su participación como jinete, considerando además que el presidente del club organizador también se encontraba operado en la ciudad de Santiago. Sin tener un representante de este para reemplazo, el señor Calderón según consta en video de su carrera durante la segunda vuelta en el apiñadero golpea al novillo con la espuela, quedando de manifiesto su falta de conocimientos reglamentarios, falta de ética para desempeñar cargos de autoridad en un rodeo, justificando su actuar porque el novillo era malo y no quería correr. Considerando la difícil situación de los organizadores para la realización del rodeo, la falta de autoridades presentes en el evento, debido en parte también porque se realizaba una fecha doble en Aysén, no teniendo reemplazo del delegado ante una eventual eliminación, es que este jurado solo conversa con él a la salida de la medialuna una vez terminada la serie, le hice ver todas las situaciones planteadas en esta y me responde que no hay problema porque esta es su última temporada como delegado. Siguió ejerciendo el cargo de delegado.

2º Que, citado a declarar el señor Cavieres, ha señalado lo siguiente:

Soy Luis Cavieres Céspedes, cédula de identidad 10.010.313-3, declaro en la causa rol 37-2021.

El delegado del rodeo Hernán Calderón, corriendo en una serie, en el apiñadero en la segunda vuelta, el novillo se detiene yendo al arreo y encontré lo más apropiado pegarle unos espuelazos al novillo, a vista y paciencia de todo el mundo y como no se canta punto malo por el espuelazo, mantuve el silencio. Una vez terminada la serie bajo a hablar con él. Estaba con su compañero y le hice ver la situación.

Le señalé que el delegado era él y como autoridad del rodeo debería dar el ejemplo y no hacer este tipo de actividades anti deportivas, menos delante de toda la gente. Me señaló que no encontró nada mejor porque el novillo

era tan malo que no quería correr. Me agregó que no me preocupara porque era su último año como delegado.

Se pone fin a la declaración.

3º Que, citado a declarar el señor Calderón, ha señalado lo siguiente:

Soy Hernán Calderón Cea, cédula de identidad 10.865.859-2, declaro como denunciado en la causa rol 37-2021. Fui denunciado por el jurado señor Luis Cavieres.

Con respecto al espuelazo al novillo, que está en el video, era un novillo que no veía para ese lado y no quería correr y le pegué en la costilla al novillo. Fue verdad que le pegué al novillo un espuelazo. Lo reconozco y en el video aparece.

Es un rodeo muy complicado, donde a uno le toca hacer toda la pega. Y no quiero ser más delegado ni trabajar para la asociación. Fui vicepresidente dos años, llevo tres años de tesorero.

Pregunta: *¿Ud. estaba consciente que lo que había hecho era una infracción reglamentaria?*

Respuesta: *Si, lo reconozco. Reconozco que le pegué un espuelazo al novillo.*

Se pone fin a la declaración.

Y considerando,

1) Que el artículo 7, letra A del párrafo “toma de cola al novillo – golpes al novillo con puerta – golpes indebidos al novillo – castigo al novillo con la espuela”, del Reglamento De Corridos De Vacas, señala que

“Si un Jinete toma de la cola al novillo, lo golpea cuando va con puerta o lo castiga con la espuela, el jinete y su caballo serán eliminados del Rodeo. En caso que tenga caballos clasificados para la Final, no los podrá correr. El jinete eliminado no podrá participar en otro rodeo en la misma fecha.

2) Que el artículo Vigésimo Segundo Bis 47, de nuestro estatuto, señala que son agravantes de responsabilidad, además de otras indicadas por el Estatuto, las siguientes:

1. El haber sido sancionado anteriormente por infracciones de igual o mayor penalidad;
2. El haberse cometido la infracción con ofensa o desprecio al respeto que, por su dignidad y/o autoridad, mereciese el ofendido; o
3. El haberse cometido la infracción por un socio que, además, posea un cargo de dirigente.

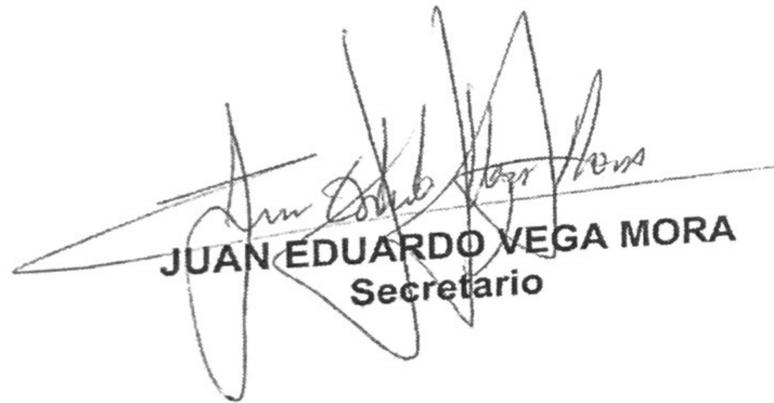
3) Que el señor Calderón Cea, no fue eliminado del Rodeo, debiendo haberlo sido,

Se resuelve:

Sancionar al denunciado señor Calderón Cea por los hechos señalados precedentemente, con una fecha de suspensión de toda actividad deportiva, la que se ve doblada por haber sido cometida ostentando la calidad de dirigente. En consecuencia, se sanciona al señor Hernán Calderón Cea con dos fechas de suspensión de toda actividad deportiva y dirigencial.

La sentencia fue dictada por la unanimidad de los señores miembros titulares del tribunal supremo de disciplina que asistieron a la sesión.

Rol 37-2021.-



JUAN EDUARDO VEGA MORA
Secretario

Juan
Sebastián
Lindor
Reyes Pérez

Firmado
digitalmente por
Juan Sebastián
Lindor Reyes
Pérez
Fecha: 2022.04.06
15:40:31 -04'00'

JUAN SEBASTIAN REYES PEREZ
Presidente